

JURISPRUDENCIA 172/2007

SALARIO MÍNIMO. EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE CONSTRIÑE AL LEGISLADOR ORDINARIO A NO GRAVAR LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLAMENTE OBTIENEN ESE SALARIO. La fracción VIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el salario mínimo generalmente quedaría exceptuado de embargo, compensación o descuento, con el objeto de evitar que la persona trabajadora reciba una suma inferior al salario mínimo que obtiene; de ahí que el legislador ordinario no pueda imponer contribuciones a quienes perciben esa retribución, apenas suficiente para cubrir necesidades familiares, pues sería contrario a la dignidad y libertad humanas referidas en el diverso artículo 25, párrafo primero, constitucional.

Amparo en revisión 1301/2006.- Arturo García Pérez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1306/2006.- Fernando Torres Tiscareño y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1322/2006.- Francisco Javier Buenrostro Gándara y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1325/2006.- Eduardo Garza Valdez y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1830/2006.- Samuel Rodríguez Ortiz y otros.- 23 de mayo de 2007.- Cinco votos; la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó con salvedades.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

OZP/roc.